



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 891

Santiago de Cali, agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el estudio preliminar de la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD que nos fuera asignada por reparto virtual, por reunir y contener los requisitos de ley, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD instaurada a través de apoderada judicial por la señora ANGELA MARIA VALENCIA CASTAÑO en representación legal de los menores de edad SDV y SBDV en contra del señor ANDRES FELIPE DAZA DIAZ.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado ANDRES FELIPE DAZA DIAZ, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días para que conteste la demanda si a bien lo tiene.

TERCERO. ORDENAR el emplazamiento de los demás parientes por vía paterna de los menores SDV y SBDV en los términos del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO. CITAR por aviso, y a las direcciones suministradas en la demanda a los señores ANA MARÍA CASTAÑO, JOSÉ LEONEL VALENCIA, HÉCTOR MARIO GIRALDO, JUAN PABLO VALENCIA Y LUZ ADRIANA VALENCIA en calidad de parientes por vía materna y a los señores PEDRO DAZA Y MARICELA DIAZ BONILLA en calidad de abuelos por vía paterna de los menores, conforme a lo previsto por el artículo 395 inciso 3° de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 61 del C. C; de lo cual deberá dar cuenta al Despacho fehacientemente conforme legalmente corresponde.

QUINTO. NOTIFICAR este proveído tanto al Defensor de Familia del ICBF como al Agente del Ministerio Público adscritos al Despacho, para lo de su cargo.

SEXTO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO, abogada titulada, identificada con la C No

31.858.697 y portadora de la TP No 110908 del CSJ, para que en el presente asunto lleve la representación de la parte demandante conforme al poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf050af88e42c423d4bb257be61dec8fb439cf5e162b0edfe22f8a226b70d34**

Documento generado en 23/08/2023 09:47:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>